



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2451

RADICADO N° 2023-00231-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S, NIT 800.125.639-5

DEMANDADOS: INVERSIONES RUGAL S.A.S, NIT 901.362.053-1

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE VEHICULO

Perfeccionado como se encuentra la medida de embargo sobre del vehículo de Placas GLW818 (C02Medidas Cautelares, archivo 0017), y en cuanto que la parte actora el 29 de septiembre del año en curso informó que tal vehículo circula en la ciudad de Medellín- Antioquia (C02Medidas Cautelares, archivo 0019); para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín- Antioquia con facultades para subcomisionar, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se remitirá a la dependencia comisionada y al apoderado de la parte actora copia del presente auto, con los insertos del caso, incluida la constancia de inscripción del embargo y el auto que decretó el embargo del vehículo, haciéndole saber al comisionado que la presente providencia hace las veces de despacho comisorio y que además cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se fija la suma de \$400.000 al secuestro, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

RADICADO N° 2023-00231-00

Como secuestre actúa el señor (a) INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S; quien se localiza en la calle 38 A Sur 42-15 de Envigado, en el teléfono 5807991, celular 3117703603, correo electrónico inmoantioqueña123@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Actúa en representación de la parte actora el abogado Daniel Felipe Bedoya Gutiérrez, quien se localiza en la calle 7 sur # 42-70 oficina 316 torre 2 edificio Fórum, Poblado Medellín-Antioquia, teléfono 3136249 y 5017937, correo electrónico bufete@mybabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA